

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gijón, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan

los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 1'35 por 100, por Real orden de 10 de julio de 1915.

El Recaudador que se designe sólo tendrá a su cargo la cobranza en período voluntario, mientras continúe desempeñando sus funciones el actual Agente ejecutivo, y la fianza que habrá de prestar será de 345.092,04 pesetas si el nombramiento recae en un funcionario de Hacienda, y de 728.527,64 pesetas en otro caso. Cuando cese el Agente ejecutivo, el Recaudador vendrá obligado a encargarse también de la cobranza por la vía de apremio y a completar su fianza, ampliándola hasta la cantidad que le corresponda con sujeción al artículo 34 del Estatuto de Recaudación. (Real orden de 15 de julio de 1929).

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Gijón y Careño.

Madrid, 17 de julio de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.
(*Gaceta* 20 julio 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiéndose reclamado se subsanen algunos errores y omisiones en la relación rectificada publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 268, correspondiente al día 26 de noviembre de 1928, de propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Cogollos, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, se inserta a continuación la relación rectificada para conocimiento general y el de los propietarios interesados, a los efectos prevenidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de noviembre de 1928.

Burgos 5 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Relación rectificada que se cita.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
19'	José García Inés	Burgos	Celestino Cantero	Cogollos	Cereales.
25'	Roque Diez	Villaquirán	Agustin Aunós	Idem	Idem.
26''	Basilio Pérez	Cogollos	»	»	Idem.
33'	Nemesio Moza	Idem	»	»	Idem.
51'	José García Inés	Burgos	Celestino Cantero	Cogollos	Idem.
88'	Herederos de Mariano Marigusa	Cogollos	»	»	Idem.
95'	Ángel Sáiz	Idem	Miguel Marigusa	Cogollos	Idem.
98'	José García Inés	Burgos	Celestino Cantero	Idem	Idem.
98''	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.
98'''	Primitivo García	Cogollos	Moisés del Val	Idem	Idem.
100	Manuel Cuñado	Idem	»	»	Cereales y un frutal.
101	Lorenzo Valdivielso	Burgos	»	»	Cereales.
101'	Fidel Martínez	Cogollos	»	»	Idem.
103'	Cirilo Marigusa	Idem	»	»	Idem.
106'	Herederos de Lucio Bueno	Idem	»	»	Idem.
108'	Manuel Cuñado	Idem	»	»	Idem.
111'	Camila Cuñado	Idem	»	»	Idem.

Nota.—Las fincas números 100 y 101 figuraban en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL a nombre de N. N. Las demás fincas no figuraban en dicho BOLETIN.

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Aurelio Gómez González, como Director Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica «El Porvenir de Burgos», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del poste número 504, en término de Quintanilla Sobresierra, provincia de Burgos, de la general que la referida Sociedad tiene en explotación desde su Central generadora de Quintanilla Escalada a Burgos, termine en el pueblo de Quintanilla Sobresierra para utilización de la energía en el alumbrado del mismo.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que la Sociedad peticionaria se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos, Depositaria Pagaduría de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de la línea de transporte, porque según expresa la Sociedad peticionaria en su instancia, cuenta con el permiso de los respectivos propietarios para ocuparlas.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 9 de febrero de 1929, se concedió un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, según consta en la certificación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra unida al expediente.

Resultando que con la línea de transporte que se pretende establecer no se cruza vía alguna de comunicación y únicamente sendas y cauces de muy pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada enclavadas en el término de Quintanilla Sobresierra. Tampoco cruza ni afecta a ninguna otra línea telegráfica, telefónica ni en general de transporte de energía eléctrica, ni finalmente a vías ni propiedad alguna de la Di-

putación provincial, y que solamente con la red de baja tensión en el interior del pueblo de Quintanilla Sobresierra se cruzará la carretera de Burgos a Peñacastillo en la travesía del mismo.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores de energía eléctrica y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede ser otorgada.

Considerando que las obras son de utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica «El Porvenir de Burgos» para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del poste número 504, en término de Quintanilla Sobresierra, provincia de Burgos, de la general que la referida Sociedad tiene en explotación desde su Central generadora de Quintanilla Escalada a Burgos, termine en el pueblo de Quintanilla Sobresierra para utilización de la energía en el alumbrado del mismo; concediéndose en consecuencia a la misma Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras, sendas cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por aquélla y suscrito en 8 de enero de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo con la línea de transporte y con la red, que derivada de la misma por el intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el mismo pueblo citado, y quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por expresa manifestación de la Sociedad peticionaria, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas línea y red.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Las líneas serán aéreas, de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea de transporte serán trifásicas, a la tensión de 30.000 voltios entre fases, rebajándose en el transformador de modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces, entrando así en la red de distribución.

4.^a El poste de arranque de la derivación que con el número 504 de la línea general formará un solo apoyo, que se utilizará también para la colocación de los desconectores, será de hormigón armado, empotrado en macizo de hormigón enterrado. Los postes restantes serán como se propone en el proyecto, mixtos, de madera en la parte superior y hierro en la inferior, empotrándose en macizo de hormigón enterrado los postes que limitan el vano de cruce del arroyo inmediato al pueblo por tratarse de un sitio frecuentado.

5.^a Por esta misma circunstancia cada conductor en dicho vano de cruce del arroyo irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el hiló de trabajo, y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

6.^a En el edificio destinado a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de manobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del antes citado Reglamento, ejecutándose además las obras necesarias para que la parte destinada a tal instalación quede enteramente aislada del resto de las habitaciones de aquél.

7.^a En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39, y 40 del citado Reglamento.

8.^a Las obras deberán quedar

terminadas dentro del plazo de ocho meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

9.^a Las tarifas máximas de consumo serán:

Por contador.

Hasta un mínimo de 5 kilovatios-hora, 4,50 pesetas.

Los que excedan de este número a 0,80 pesetas kilovatio-hora.

Tarifa a tanto alzado.

Una lámpara de filamento metálico de 10 bujías, 2,00 pesetas al mes.

Dos id. id. id. de 10 bujías conmutadas, 2,50.

Una id. id. id. de 16 bujías, 2,50.

Una id. id. id. de 25 bujías, 4,00.

Una id. id. id. de 32 bujías, 4,90.

Una id. id. id. de 50 bujías, 6,60.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos quien, en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida autoridad, y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octu-

bre de 1904 que no han sido derogadas por aquí, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado bovino de los términos municipales de Solduengo y Las Vesgas, quedan declarados dichos términos en estado de infección a los efectos de la Ley y Reglamento de Epizootias vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

PLAGAS DEL CAMPO

Circular.

Estando próximo el periodo de aovación de la langosta (plaga), se llama la atención de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas de la provincia y especialmente a los pueblos limítrofes a Salas de los Infantes, Moncalvillo y Mecerreyes, para que por guardas rurales y demás dependientes de su autoridad se guarde la más estricta vigilancia a fin de observar donde el denominado insecto pueda verificar la aovación, al objeto de que en caso afirmativo procedan al acotamiento de aquellos terrenos donde haya verificado dicha aovación, y al mismo tiempo comunicándolo a este Gobierno civil, con la oportunidad debida.

Burgos 22 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó anunciar un concurso-oposición para la provisión de la plaza de Matrona de la Casa de Maternidad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El sueldo asignado a la plaza es el de 1.750 pesetas anuales y emolumentos consignados en los Reglamentos.

2.^a Las obligaciones serán las exigidas en las disposiciones vigentes y Reglamentos especiales de la Diputación.

3.^a La edad máxima de las aspirantes será de 35 años el día en que expire el plazo de la convocatoria.

4.^a Las aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Matrona titular, extremo que justificarán con el oportuno documento.

5.^a Justificarán con las certificaciones correspondientes su buena conducta y no padecer enfermedad o defecto físico que la impida el ejercicio de su cargo.

6.^a Justificarán igualmente con el oportuno documento haber practicado durante dos años en una clínica o Maternidad oficial.

7.^a Las instancias se presentarán en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y la cédula personal, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial en el plazo de treinta días naturales, a contar des-

de el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

8.^a La agraciada dispondrá únicamente de una habitación en el Establecimiento para pernoctar en ella cuando sea necesario algún servicio.

9.^a Los ejercicios de oposición se limitarán a lo siguiente:

a) Exploración y diagnóstico de tres embarazadas.

b) Preparación completa de una operación obstétrica (material-instrumental, enferma y personal).

c) Cuidados completos a tres púérperas y a tres niños.

Burgos 22 de julio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó, previa conformidad de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, anunciar un concurso para la provisión de la plaza vacante de Maestro del taller de hojalatería de la Casa de Caridad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El jornal asignado a la plaza es el de seis pesetas diarias y emolumentos consignados en los Reglamentos.

2.^a Las obligaciones serán las exigidas en los Reglamentos de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia.

3.^a La edad de los aspirantes será de 25 a 40 años el día en que expire el plazo de la convocatoria.

4.^a Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que versará sobre lectura, escritura y nociones elementales de Aritmética.

5.^a Justificarán con las oportunas certificaciones, además de las condiciones de moralidad y buena conducta, haber ejercido el oficio por lo menos durante cuatro años con el carácter de oficial.

6.^a Las instancias se presentarán en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y la cédula personal al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 22 de julio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Segovia.

D. Angel Martín Aguado, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Emilia Arroyo Palomero, de 24 años, hija de Patricio y Cesárea, casada con Angel Verdugo, natural de Carazo (Burgos), y vecina de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Gabriel Lobo, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ampliar la declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en la causa que se la sigue con el número 57 del año de 1929, por falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de la referida procesada; pues así lo he acordado en auto de esta fecha.

Dado en Segovia a 8 de julio de 1929.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo sido creado por Real orden de 22 de junio próximo pasado el Juzgado municipal de Terradillos de Esgueva, perteneciente al partido judicial de Roa de Duero, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en virtud de la facultad que le concede el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de diciembre de 1927, ha procedido al nombramiento de Juez municipal propietario y suplente de dicho Juzgado, habiendo designado para dichos cargos a don Pedro Cabañas García y D. Ponciano Sastre Arribas, respectivamente; así como el Sr. Fiscal de esta Audiencia ha nombrado Fiscales propietario y suplente del mismo a D. Ignacio Tamayo Cilleruelo y D. Florentino Muñoz Adeliño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 20 de julio de 1929.—Rafael Dorao.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de junio último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1468	1-6-29	Antonio García Sanz.....	Roa	Chevrolet ...	182573	Camión ...	2. ^a	20'6	Particular.
1469	1 id.	José Quintanilla	Burgos.....	Idem.....	366664	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1470	1 id.	Tomás García Pérez.....	Miranda.....	Motobecane ..	58259	Moto	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1471	1 id.	Viuda de Isaac Fernández.	Ubierna.....	D. Brothers..	13992	Camión ...	2. ^a	18'3	Idem.
1472	4 id.	Timoteo Rojo	Burgos.....	Chevrolet ...	485524	Omnibus..	3. ^a	20'6	Público.
1473	4 id.	Fortunato Molledo.....	Torquemada.....	Matchless ..	8054	Camión ...	1. ^a	2 y 1/2	Particular.
1474	4 id.	José Villarias Valle.....	Medina de Pomar.....	Chevrolet ..	172935	Omnibus..	3. ^a	20'6	Público.
1475	4 id.	Raimundo Pascual.....	Nava de Roa	Idem.....	14443	Camioneta.	2. ^a	20'6	Particular.
1476	6 id.	Juan Simón Simón.....	Sasamón.....	Idem.....	170497	Omnibus..	3. ^a	20'6	Público.
1477	6 id.	Angel García Ruiz.....	Trespaderne.....	Idem.....	485523	Camioneta.	2. ^a	20'6	Particular.
1478	6 id.	Adolfo R. de Harom.....	Quintanilla del Agua	Idem.....	182537	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1479	6 id.	Daniel F. Valderrama.....	Miranda.....	Whippet.....	250196	Sedan.....	2. ^a	14	Idem.
1480	8 id.	Valeriano Izarra.....	Burgos.....	Automoto....	3030	Moto	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1481	8 id.	María Luisa Arroyo.....	Idem.....	Chevrolet ...	172941	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.
1482	8 id.	Patricio Fernández.....	Espinosa de los Monteros.	Ford.....	995558	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1483	8 id.	Eadverto Torca	Los Balbases	Velocete ...	U-826	Moto	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1484	10 id.	Liborio Bárcena	Espinosa de los Monteros.	Ford.....	993552	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1485	12 id.	José Rubiera.....	Cubo de Bureba.....	Chevrolet ...	56801	Coack ...	2. ^a	20'6	Idem.
1486	12 id.	Joaquín Tínoa Guitarte.....	Burgos.....	Ford.....	988445	Sedan.....	2. ^a	17'8	Idem.
1487	15 id.	Gonzalo Castañeda.....	Arija.....	Idem.....	1201293	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1488	15 id.	Meiquiades Velilla.....	Burgos.....	Idem.....	855528	Sedan ...	2. ^a	17'8	Idem.
1489	15 id.	Pascual Fernández.....	Valdenoceda.....	D. Brothers..	18085	Camioneta.	2. ^a	18'3	Idem.
1490	15 id.	Joaquín Tínoa.....	Burgos.....	Motobecane ..	58240	Motocicleta ^a	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1491	15 id.	Pitar Escudero	Idem.....	Peugeot.....	298752	Sedan ...	2. ^a	7	Idem.
1492	15 id.	Ricardo Sainz de la Maza ..	Idem.....	Ford.....	1199453	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1493	15 id.	Viuda de Requejo y Cuesta.	Aranda de Duero.....	Chevrolet ...	175159	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1494	15 id.	Félix Guerra.....	Melgar de Fernamental...	Motobecane ..	58235	Moto	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1495	17 id.	Jesús Sáiz Sevilla	Burgos.....	Renault	2543	Sedan ...	2. ^a	20'7	Idem.
1496	17 id.	Rafael Sáiz Burgos.....	Idem.....	Matchless ..	4340	Moto	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1497	19 id.	Vicente Ulloa	Aranda de Duero.....	Chevrolet ...	400023	Sedan ...	2. ^a	20'6	Idem.
1498	19 id.	Santiago Moreno	Burgos.....	D. Brothers..	11992	Camión ...	2. ^a	18'3	Idem.
1499	19 id.	Bonifacio Renuncio	Idem.....	Ford.....	1198892	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1500	21 id.	Baldomero Abia	Espinosa de los Monteros	Idem.....	1201285	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1501	21 id.	Vicente Bartolomé.....	Quintanar de la Sierra...	Idem.....	1201285	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1502	21 id.	Emilio Valladolid	Burgos.....	Chevrolet ...	495832	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1503	21 id.	Francisco Cuñado.....	Salas de los Infantes.....	Idem.....	412643	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1504	21 id.	Joaquín Velasco	La Ventosilla	N. A. G.....	23895	Idem.....	3. ^a	30'4	Idem.
1505	21 id.	Carlos Ajuria	Burgos.....	Ford.....	1201493	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1506	21 id.	José Andino Núñez	Briviesca.....	Chevrolet ...	496940	Sedan ...	2. ^a	20'6	Idem.
1507	21 id.	Luis González.....	Miranda.....	D. Brothers..	27429	Camioneta.	2. ^a	18'3	Idem.
1508	21 id.	Joaquín Velasco	La Ventosilla.....	Latil.....	7224	Tractor ..	2. ^a	22'6	Idem.
1509	21 id.	Servilio Hermosilla	Burgos.....	Chevrolet ...	24496	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.
1510	26 id.	Cesáreo González García	Quecedo.....	Idem.....	245927	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1511	26 id.	Rafael S. de Cabezón.....	Burgos.....	Renault	1324	Sedan ...	2. ^a	20'7	Idem.
1512	29 id.	Eleuterio L. Para.....	Id. (Moneo).....	Ford.....	993845	Camión ...	2. ^a	17'8	Idem.
1513	29 id.	Nicolás de la Puente.....	Burgos.....	Chevrolet ...	485574	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1514	29 id.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	485588	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1515	29 id.	Juan A. Gutiérrez Moliner.	Idem.....	Nash.....	370116	Sedan ...	2. ^a	25'8	Idem.
1516	29 id.	Nicolás de la Puente.....	Id. (Garage).....	Chevrolet ...	216360	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.

Burgos 13 de julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Habiéndose formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario para subvencionar obras públicas en los distintos pueblos de esta Merindad así como para cubrir otras atenciones, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y los otros ocho días siguientes puedan formularse contra el mencionado proyecto las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo con arreglo a lo que determina el artículo 298 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva a 19 de julio de 1929.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Zael.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zael 20 de julio de 1929.—El Alcalde, Leonardo Ramos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Mercado.

Respecto de las de los años 1925 a 1926, segundo semestre de 1926 y año natural de 1927, Villalba de Duero.

Juzgado municipal de Padilla de abajo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, de este Juzgado, que han de proveerse por

concurso de traslado, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 648 habitantes, según el último censo.

Padilla de abajo 20 de julio de 1829.—El Juez municipal, Pragma-cio Pérez.